

CONSTANCIA SECRETARIAL: SECRETARIA A despacho el presente proceso informando que la parte demandada, no constituyo apoderado, no contestó la demanda, la notificación de la demandada obra en el expediente, dejándose constancia que no hay excepciones que resolver. Provea.

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	No. 141
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADA	CARLOS EDUARDO MOSQUERA PEREA
RADICACIÓN	76-001-31-03-012 / 2022-00083-00.

Atendiendo el informe de secretaría y como quiera que la aquí demandada no constituyó apoderado, no contestó la demanda ni se propusieron ningún tipo de excepciones, se procede en la forma dispuesta por la ley en estos eventos.

En el caso de la referencia, se cumplen a cabalidad los llamados presupuestos procesales, las partes ostentan la capacidad legal, la demandante compareció debidamente representada por apoderado judicial, los demandados no se hicieron parte ni constituyeron apoderado judicial para que los representara, el juzgado tiene competencia para solucionar la controversia en razón de las pretensiones propuestas, como por la vecindad de las partes intervinientes y la demanda se ajusta a los requisitos señalados por la ley.

En cuanto al aspecto pasivo y activo, las partes se encuentran debidamente legitimadas para actuar. El proceso no adolece de irregularidades ni de nulidades que decretar que pudieran afectar su validez

En cuanto al documento presentado como título de recaudo ejecutivo, se observa que reúne los requisitos establecidos por la ley y por lo tanto presta mérito ejecutivo en la forma prevista en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues además contiene mérito probatorio pleno y completo acorde con la ley comercial, surgiendo de este título a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa, actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y proviene del deudor. En mérito de lo expuesto y como quiera que es evidente el vencimiento en silencio del término del que disponía la parte demandada para proponer excepciones y dado que, una vez agotado el trámite procesal pertinente, el juzgado de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

1º.- SÍGASE ADELANTE la presente ejecución en contra del demandado **CARLOS EDUARDO MOSQUERA PEREA C.C. 16.539.386**, y favor de **BANCO COMERCIAL A.V. VILLAS S.A. NIT 860.035.827-5**, tal como se decretó en el mandamiento de pago.

2º. - PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, en los términos señalados por el artículo 446 del C. G. P.

3.- SE ORDENA el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que posteriormente fueren objeto de esta acción, de conformidad con el Art. 440 del C. G. P.

4º. - CONDÉNESE en costas a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. En consecuencia, liquídense las costas del proceso, fijando la suma de **\$40.510.870,75.oo** Mcte, (correspondiente al 4% del total de las pretensiones), como agencia en derecho.

5º.- En firme el presente auto y en virtud a que el presente proceso cumple con los parámetros para la remisión prevista en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013, como quiera que a esta dependencia judicial le fue asignado el Juzgado de Ejecución Civil del Circuito de Cali, procédase a la remisión del expediente por secretaria, previa elaboración de las actas correspondientes. Igualmente, registrar la salida del proceso en el sistema.

AD

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
SECRETARIA

HOY _____, NOTIFICO EN ESTADO

No. _____

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE

LA SECRETARIA.

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de7121387577d43a74ec8e5b54290bf917ca27707ba6c6d52783359fee3a2250**

Documento generado en 19/05/2023 09:39:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>